

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y  
CORPORACIÓN PESQUERA INCA S. A. C.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el Convenio) que suscriben:

- **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con el R.U.C. n.º 20147897406, domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su rector, el Dr. Américo Guevara Pérez, identificado con el DNI n.º 10538747, designado mediante Resolución n.º 0001-2021-AU-UNALM; a quien adelante se le denominará “UNALM”;
- **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S. A. C.**, identificada con el RUC n.º 20512868046, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín 325, interior 1501, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Señor José Miguel Tirado Melgar, identificado con DNI N° 06348907 y la Señora Monica Bedoya Denegri, identificada con el DNI n.º 10717204, debidamente facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica n.º 11862982 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien adelante se le denominará **COPEINCA**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes y para referirnos respecto de ambas partes se les denominará en adelante como “LAS PARTES”:

**CLÁUSULA PRIMERA:            BASE LEGAL**

- Código Civil del Perú
- Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el D.L. n.º 1272
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley n.º 30220 – Ley Universitaria
- Reglamento General y Estatuto General de la UNALM

**CLÁUSULA SEGUNDA:            ANTECEDENTES**

La UNALM declara bajo responsabilidad ser una institución educativa universitaria especializada en la formación de profesionales competentes para los sectores agrosilvo-pecuario, pesquero, alimentario y económico; para ello cuenta con las Facultades de Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además de su Escuela de Posgrado. La UNALM se relaciona eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus funciones esenciales de investigación, enseñanza, difusión de la cultura, transferencia de conocimientos y servicio en los campos de su competencia. La institución se encuentra comprometida en alcanzar el más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia científica, el compromiso social, el fortalecimiento institucional y la interrelación interinstitucional con entidades públicas y privadas para el beneficio del país.

**COPEINCA** declara bajo responsabilidad ser una empresa dedicada a la extracción, producción y comercialización de recursos hidrobiológicos, propietaria de distintos establecimientos pesqueros ubicados en el Perú y de embarcaciones pesqueras dedicadas a la pesca de anchoveta en el país.

En su compromiso por mantener estándares de excelencia y sostenibilidad en la industria pesquera, **COPEINCA** busca constantemente fortalecer sus capacidades en innovación, desarrollo tecnológico y optimización de procesos. La empresa tiene un especial interés en el desarrollo de proyectos que permitan mejorar la eficiencia en la extracción y procesamiento de recursos hidrobiológicos, incrementar la sostenibilidad de sus operaciones y garantizar el cumplimiento de normativas ambientales y de calidad. Asimismo, **COPEINCA** reconoce la importancia de la investigación científica y la formación de talento especializado como pilares fundamentales para afrontar los desafíos del sector y mantenerse a la vanguardia de la industria pesquera en un entorno global cada vez más competitivo.

**CLÁUSULA TERCERA: MARCO GENERAL**

**LAS PARTES** manifiestan su propósito y conformidad de realizar acciones conjuntas en las áreas de su competencia.

Toda actividad conjunta que acuerden realizar **LAS PARTES**, bajo el marco del presente Convenio, deberá ser sometida previamente a aprobación de la Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación (Unidad IDi) de COPEINCA y de la Dirección de Investigación así como de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNALM y deberá estar orientado a conseguir sus fines y objetivos señalados.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio para la cooperación entre ambas instituciones, la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la investigación, el desarrollo, la innovación y la formación de recursos humanos, especialmente en el campo de la Pesca y Acuicultura.

**CLÁUSULA QUINTA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN**

- Ejecución de proyectos y programas conjuntos o complementarios de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), a realizar en las diferentes Unidades de Investigación de la **UNALM** y en las instalaciones de **COPEINCA**.
- Ejecución de investigaciones por encargo de mutuo acuerdo, definidas en los convenios específicos.
- Cooperación en actividades técnica, asesoramiento científico o transferencia de *know how* en cuestiones relacionadas con las actividades de ambas entidades.
- Colaboración en el desarrollo de programas de formación y capacitación dirigidos al personal investigador y técnico, así como a empleados y tesis. Además, **LAS PARTES** fomentarán la realización de pasantías para estudiantes y practicantes, con el objetivo de abordar temas de investigación que sean de interés mutuo.
- Organización de actividades comunes para la difusión y/o publicación de resultados investigación, desarrollo tecnológico e innovación y nuevas tecnologías.
- Intercambio de información y documentación sobre las actividades y materias que desarrollen ambas Instituciones, respetando la confidencialidad, resguardando la propiedad intelectual de **LAS PARTES** e intereses de terceros y actuando conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.
- Utilización común del equipamiento y de los medios técnicos e instrumentales de **LAS PARTES**, en función a su disponibilidad, para el desarrollo de las actividades que lo requieran en proyectos de interés mutuo y, si fuese necesario para la realización de estas actividades, adquisición de equipamiento y medios, conforme al régimen que se establezca en los Convenios Específicos o Contratos a que se dieran lugar con el presente Convenio.
- Las acciones y proyectos comunes podrán complementarse con otras entidades interesadas a nivel nacional o internacional, previo acuerdo de **LAS PARTES**.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de **LAS PARTES** y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y REPRESENTANTES**

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, estarán a cargo de representantes elegidos por cada uno de los suscribientes.

- La **UNALM**, designa al Dr. Eduardo Leuman Fuentes Navarro, director de Innovación y Transferencia Tecnológica del Vicerrectorado de Investigación. ([dtpi@lamolina.edu.pe](mailto:dtpi@lamolina.edu.pe))
- **COPEINCA**, designa a la M. Sc. Gladys Lucila Ccahuantico Quispe, Coordinadora de I+D de COPEINCA. ([gccahuantico@copeinca.com.pe](mailto:gccahuantico@copeinca.com.pe))

Las atribuciones de los representantes designados son:

- Proponer y coordinar líneas de acción en el marco del Convenio.
- Coordinar con la Unidad de Investigación correspondiente, la elaboración de los Planes de Trabajo.
- Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo e informar los avances y resultados alcanzados.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA:                  **CONVENIOS ESPECÍFICOS****

En virtud de la naturaleza marco del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan que toda actividad específica que se derive del mismo, incluyendo, pero no limitándose a proyectos, programas, investigaciones o cualquier otro tipo de colaboración, deberá formalizarse mediante la suscripción de Convenios Específicos (en adelante, Convenio Específico para cuando se haga referencia a este de manera singular y/o plural).

Los Convenios Específicos señalarán, en forma detallada i) la denominación del proyecto y/o programa; ii) las dependencias que lo ejecutarán; iii) los objetivos que persiguen; iv) descripción del plan de trabajo, incluyendo la planificación de actividades, las responsabilidades y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** y el cronograma respectivo; v) el presupuesto total, recursos materiales y humanos requeridos, especificando las aportaciones de cada una de **LAS PARTES** y la calendarización de dichas aportaciones; vi) la propiedad de los bienes adquiridos o construidos en el marco del Convenio Específico; vii) acuerdos de confidencialidad, publicación y difusión de resultados, propiedad intelectual, derechos y condiciones de explotación; reconocimiento de derechos morales de los investigadores; viii) reglas para la coordinación, ejecución, seguimiento y monitoreo del proyecto; ix) personal responsable de la marcha del Convenio Específico, por cada una de **LAS PARTES**.

Los Convenios Específicos deberán ser presentados por UNALM para la revisión y aprobación previa de las áreas competentes de COPEINCA, garantizando el cumplimiento de las políticas internas de COPEINCA y los estándares de la industria. La falta de suscripción de un Convenio Específico debidamente formalizado y aprobado impedirá el inicio de cualquier actividad o proyecto al amparo del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA:                  **FINANCIAMIENTO****

La celebración del presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero de **LAS PARTES**. De ser convenido, los recursos que se requieran para el desarrollo de actividades en el marco del objeto de un Convenio Específico, serán negociados de acuerdo con las fuentes de cooperación a las que se acceda y en forma particular para cada Convenio /Contrato Específico. La UNALM solo realizará aportes no monetarios como contrapartida.

#### **CLÁUSULA NOVENA:                  **VIGENCIA****

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, vale decir, desde el 21 de abril de 2025 hasta el 21 de abril de 2028. La vigencia de los programas que se deriven del mismo se fijará en cada Convenio Específico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA:                  **CONFIDENCIALIDAD****

**LAS PARTES** se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de los estudios, documentos e información en general que se genere como consecuencia de la ejecución del presente Convenio o del Convenio Específico que se suscriba. En ningún caso, UNALM podrá divulgar, publicar o utilizar dicha información, material o datos, en ningún ámbito, ya sea público o privado, sin la autorización previa, expresa y por escrito de **COPEINCA**.

Esta autorización deberá ser gestionada a través de los representantes designados de **COPEINCA**, quienes tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse desde la recepción de la solicitud. En caso de silencio, se entenderá como negativa.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, las informaciones científicas o técnicas confidenciales de la otra parte, y a las que tengan acceso en el marco del presente Convenio o del Convenio Específico que se derive.

Adicionalmente, en el caso de la **UNALM**, esta responsabilidad de confidencialidad se extiende a todas las empresas relacionadas de **COPEINCA** a las que pueda tener acceso en ejecución del presente Convenio.

El Convenio Específico, directamente por alguna de **LAS PARTES** o bajo patrocinio de estas, no podrá publicarse hasta que **LAS PARTES** del presente Convenio lo aprueben de forma escrita. Todo lo expresado en la presente cláusula permanecerá vigente aún en el caso de haber perdido vigencia el propio Convenio o el Convenio Específico que suscriban **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PUBLICACIONES**

Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del Convenio o del Convenio Específico, será presentadas como una colaboración entre **LAS PARTES**. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de **LAS PARTES**, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

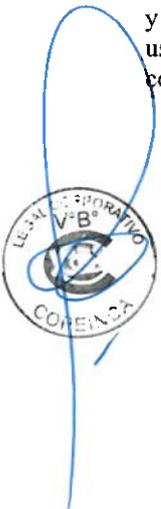
Todas las obras, publicaciones, informes, presentaciones o materiales de cualquier naturaleza que resulten de la colaboración en el marco del presente Convenio deberán ser sometidas a la aprobación previa, expresa y por escrito de **COPEINCA**, incluso aquellas destinadas exclusivamente a ámbitos académicos o privados.

La solicitud de aprobación deberá incluir el contenido completo a publicarse, el medio de publicación, el público objetivo y la finalidad de esta. **COPEINCA** se reserva el derecho de rechazar, modificar o solicitar ajustes a dicho material si considera que puede afectar su imagen, intereses, derechos de propiedad intelectual o confidencialidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** que suscriben del presente Convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del Convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de ambas partes. El uso de la información obliga a reconocer los créditos de autoría correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente Convenio. Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito. **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio o Convenios Específicos, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio o Convenios Específicos son propiedad de **LAS PARTES**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros; pudiéndola utilizar ambos de manera irrestricta.



A blue ink handwritten signature.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:****MODIFICACIONES**

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrá ser modificado por cualquiera de **LAS PARTES**, siempre que exista común acuerdo e interés de las instituciones, y deberá constar por escrito mediante una adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:****RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, en ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comunicada y justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar el Convenio Especifico aprobado y que estuviere vigente o en ejecución con razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:****SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del Convenio. El trato directo se realizará por un plazo máximo de 20 días hábiles.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Lima, renunciando **LAS PARTES** al que corresponde a sus domicilios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:****CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA INTERNA**

UNALM se obliga a respetar y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes, así como con todas aquellas disposiciones establecidas internamente en Procedimientos, Normas y Protocolos e instrucciones que emita **COPEINCA**, en los diferentes ámbitos regulados de su operación como aquellos referidos a la gestión de seguridad industrial, ocupacional y patrimonial, la gestión sanitaria y ambiental, entre otras. En ese sentido, **UNALM** se obliga a participar activamente en las charlas, capacitaciones y demás actividades que **COPEINCA** pudiera brindar, según la ocasión, referentes al cumplimiento de los mencionados Procedimientos, Normas y Protocolos internos. Esta obligación de **UNALM** de cumplir se refiere a los Procedimientos, Normas y Protocolos e instrucciones de **COPEINCA** vigentes a la firma de este instrumento, así como las modificaciones que **COPEINCA** pueda dictar durante su ejecución.

Las actualizaciones y/o modificaciones de los mencionados Procedimientos, Normas y Protocolos internos podrán ser informados inclusive mediante su publicación en medios de comunicación tales como diarios, radio, televisión, así como en el portal web institucional de **COPEINCA** ([www.copeinca.com](http://www.copeinca.com)); siendo que, una vez

efectuada su publicación por cualquiera de dichos medios, se entiende que han sido conocidos por UNALM, respecto de lo cual este otorga su expresa conformidad. A la fecha de suscripción del presente documento, UNALM declara haber accedido, leído y comprendido todos los Protocolos y disposiciones que son aplicables para las actividades que desarrollará en mérito al presente contrato, aceptando todas ellas.

Los Procedimientos, Normas y Protocolos e instrucciones de COPEINCA pueden ser en todas las materias, incluyendo, pero no limitando, a la ejecución de este Convenio, seguridad industrial, bioseguridad, protocolos de seguridad sanitaria, prevención de accidentes laborales, limpieza, estándares de la industria pesquera, entre otros.

UNALM declara que sus obligaciones acordadas en este instrumento ya han considerado lo dispuesto en esta cláusula y cubre, además, todos los costos derivados de la ejecución de este Convenio. Asimismo, UNALM declara conocer las necesidades e industria de COPEINCA y las circunstancias de salud pública y nuevos protocolos en dicha materia.

El incumplimiento de los Procedimientos, Normas y Protocolos e instrucciones de COPEINCA o el incumplimiento de esta cláusula por parte del LA UNALM, faculta a COPEINCA a resolver el presente Convenio, tal como prevé el artículo 1430° del Código Civil.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN**

LAS PARTES ejecutarán todas las obligaciones normativas vigentes en materia de prevención de corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y tráfico ilícito de drogas, así como aquellas que hayan quedado firmes ante la Unidad de Inteligencia Financiera y/o ante las autoridades judiciales y/u otras competentes.

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las normas – de aplicar – en materia de libre competencia y competencia desleal, así como de prevención de corrupción a funcionarios, lavado de activos, financiamiento del terrorismo (conforme a las exigencias de la Ley N° 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352), y tráfico ilícito de drogas. En ese sentido, UNALM se obliga a participar, a requerimiento de COPEINCA, activamente brindando documentación, información y siguiendo recomendaciones vistas en procesos de certificación, recertificación, actualización y/o evaluación con empresas certificadoras que COPEINCA mantiene vigentes y futuros a contratar, particularmente la certificación BASC referente a seguridad en la cadena de suministro y comercio internacional.

Por lo tanto, UNALM declara que cuenta con medidas internas de vigilancia y control adecuadas para el cumplimiento de las referidas normas y que, a la fecha de celebración del presente Contrato, ninguna persona que actúe en su representación o que se vincule con él bajo cualquier modalidad contractual (sea trabajador, obrero, proveedor, colaborador, subcontratista, o cualquier otro cargo que genere un vínculo laboral o civil con COPEINCA reconocido por la normativa legal vigente o cualquier tipo de vínculo), ha infringido las referidas normas o es sujeto de investigación o interposición de tipo penal, civil o administrativo derivado de las Leyes Anticorrupción, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Conductas Anticompetitivas y Tráfico Ilícito de Drogas aplicables.

Por otro lado, UNALM se obliga a supervisar y vigilar que todos sus trabajadores, proveedores y/o subcontratistas cumplan con las disposiciones legales aplicables y las disposiciones internas de COPEINCA sobre prácticas Anticorrupción, Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Prácticas Anticompetitivas y Tráfico Ilícito de Drogas, llevando a cabo todas las diligencias y medidas necesarias de prevención ante el incumplimiento en dichas materias.

Sin perjuicio de lo mencionado y ante un evento de incumplimiento, COPEINCA queda habilitada a dar conocimiento de los hechos al Ministerio Público, Policía Nacional, Unidad de Inteligencia Financiera, Jueces y/o de las autoridades competentes, nacionales o extranjeras, sin necesidad de previo aviso. UNALM no podrá oponerse de forma alguna aduciendo cualquier tipo de acuerdo, inclusive uno de confidencialidad de existir.

Tal como prevé el artículo 1430° del Código Civil, LAS PARTES señalan que el incumplimiento de UNALM de cualquiera de las declaraciones y/u obligaciones contenidas en la presente cláusula habilitará a la resolución del presente Contrato por parte de COPEINCA vía comunicación electrónica de acuerdo con lo indicado en la

Cláusula de Comunicaciones, sin que UNALM tenga derecho a reclamo, indemnización o compensación alguna por dicha resolución.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**

**LAS PARTES** ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en la Ley N° 30424, el Decreto Legislativo N° 1352 y/o las Leyes Anticorrupción, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Conductas Anticompetitivas y Tráfico Ilícito de Drogas vigentes al momento del incumplimiento, así como ante el potencial incumplimiento de este Contrato, de normas laborales, de seguridad, potenciales accidentes de trabajo, reclamos de terceros, así como en general por cualquier reclamo, multa, requerimiento, proceso, demanda, denuncia que puedan verse involucradas **LAS PARTES** por hechos u omisiones imputables a la **UNALM** o **COPEINCA**, la parte afectada podrá accionar legalmente frente a la otra a fin de ser indemnizada según sea el caso de incumplimiento o daño debidamente comprobado.

Asimismo, el derecho de indemnidad contemplado en esta cláusula incluye el derecho de **LAS PARTES** a tener la defensa legal y técnica de su elección, con la obligación de ambas **PARTES** de asumir los costos de dicha defensa según lo indique algún órgano judicial.

Cuando por ley una comunicación debe tener una formalidad especial (i.e. notarial), **LAS PARTES** acuerdan que, cuando el cumplimiento de esta formalidad no sea posible (i.e. cierre de notarías), la comunicación surtirá efectos igualmente.

Las mencionadas comunicaciones y notificaciones podrán ser enviadas en el horario de trabajo de **COPEINCA** (de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas). Asimismo, **LAS PARTES** señalan que la recepción de la comunicación se entenderá como conocida al día hábil siguiente de recibido el correo (no considerando como tal sábados, domingos, feriados y días no laborables determinados por el Gobierno Peruano). En tal sentido, si la comunicación se realiza en día inhábil, se entenderá por recibido el primer día hábil inmediato posterior.

**LAS PARTES** se obligan a dar acuse de recibo de las comunicaciones; no obstante, su omisión no genera la ineficacia de la comunicación recibida.

**LAS PARTES** indican que en aquellos casos excepcionales en los cuales las comunicaciones virtuales/remotas no resulten posibles, estas se realizarán mediante cartas físicas dirigidas a los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Sin perjuicio de lo anterior, el horario y días de recepción para las mencionadas cartas será también de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y se tendrán como conocidas al día hábil siguiente de ingresadas en la mesa de partes correspondiente.

**LAS PARTES** señalan que podrán variar su domicilio y los correos electrónicos señalados en esta cláusula mediante comunicación virtual/remota. Dicho cambio entrará en vigor a los tres (03) días hábiles posteriores a que la otra parte haya recibido la comunicación correspondiente.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, **LAS PARTES** acuerdan que la contabilización de los días se hará de acuerdo con la hora peruana (GMT-5).

**LAS PARTES** acuerdan que las comunicaciones que no sean efectuadas conforme a lo acordado se tomarán como no conocidas por la parte receptora.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**LAS PARTES** señalan que en el supuesto de que se presente un evento de caso fortuito o fuerza mayor y que ello cause cualquier eventual inexecución, incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los servicios (prestación de los servicios, entrega de bienes, contraprestación, entre otros), **LAS PARTES** acuerdan que **COPEINCA** no efectuará pago o adelanto alguno por el tiempo en que los servicios pactados no se realicen de manera efectiva como consecuencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma y considerando la naturaleza del evento de caso fortuito o fuerza mayor y el del objeto del contrato, **COPEINCA** podrá suspender los efectos de este Contrato liberando válidamente la prestación acordada a cargo del **UNALM**.

En el supuesto que los servicios materia del contrato puedan ser prestados y efectivamente se ejecuten de forma parcial con consentimiento de **COPEINCA**, **LAS PARTES** acuerdan que la contraprestación correspondiente por dichos servicios será modificada proporcionalmente a la prestación efectiva de los servicios.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran que **UNALM** deberá ejecutar aquellas prestaciones no afectadas por la fuerza mayor y deberá tomar medidas preventivas antes de su ocurrencia y de mitigación de los impactos luego de su ocurrencia. **UNALM** deberá comunicar la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor en el más breve plazo posible, pero a más tardar a los 15 días calendario de su inicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMUNICACIONES**

20.1 Como regla general en la relación contractual de **LAS PARTES**, todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas al presente Convenio, incluyendo el incumplimiento de una obligación, resolución contractual, propuestas de modificaciones de los servicios, entre otros, serán efectuadas por medios electrónicos a las personas y direcciones electrónicas que se indican a continuación:

Por **COPEINCA**:

Atención:	Gladys Lucila Ccahuantico Quispe
Cargo:	Coordinadora de I+D
Correo Electrónico:	<a href="mailto:gccahuantico@copeinca.com.pe">gccahuantico@copeinca.com.pe</a> <a href="mailto:Comcontractuales@copeinca.com.pe">Comcontractuales@copeinca.com.pe</a>

Por **UNALM**:

Atención:	María Patricia Cajacuri Álvarez
Cargo:	Responsable de INNOVAGRUM (Unidad de Innovación de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica)
Correo Electrónico:	<a href="mailto:innovagrums@lamolina.edu.pe">innovagrums@lamolina.edu.pe</a>

20.2 Cuando por ley una comunicación debe tener una formalidad especial (i.e. notarial), **LAS PARTES** acuerdan que, cuando el cumplimiento de esta formalidad no sea posible (i.e. cierre de notarías), la comunicación surtirá efectos igualmente.

20.3 Las mencionadas comunicaciones y notificaciones podrán ser enviadas en el horario de trabajo de **COPEINCA** (de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas). Asimismo, **LAS PARTES** señalan que la recepción de la comunicación se entenderá como conocida al día hábil siguiente de recibido el correo (no considerando como tal sábados, domingos, feriados y días no laborables determinados por el Gobierno Peruano). En tal sentido, si la comunicación se realiza en día inhábil, se entenderá por recibido el primer día hábil inmediato posterior.

20.4 **LAS PARTES** se obligan a dar acuse de recibo de las comunicaciones; no obstante, su omisión no genera la ineficacia de la comunicación recibida.

20.5 **LAS PARTES** indican que en aquellos casos excepcionales en los cuales las comunicaciones virtuales/remotas no resulten posibles, estas se realizarán mediante cartas físicas dirigidas a los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Sin perjuicio de lo anterior, el horario y días de recepción para las mencionadas cartas será también de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y se tendrán como conocidas al día hábil siguiente de ingresadas en la mesa de partes correspondiente.

20.6 **LAS PARTES** señalan que podrán variar su domicilio y los correos electrónicos señalados en esta cláusula mediante comunicación virtual/remota. Dicho cambio entrará en vigor a los tres (3) días hábiles posteriores a que la otra parte haya recibido la comunicación correspondiente.



- 20.7 Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, **LAS PARTES** acuerdan que la contabilización de los días se hará de acuerdo con la hora peruana (GMT-5).
- 20.8 **LAS PARTES** acuerdan que las comunicaciones que no sean efectuadas conforme a lo acordado se tomarán como no conocidas por la parte receptora.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben a los 21 días del mes de abril del año 2025.

Por COPEINCA:

Por LA UNALM:

  
\_\_\_\_\_  
**José Miguel Tirado Melgar**  
**CORPORACIÓN PESQUERA INCA S. A. C.**

DocuSigned by:  
  
30BDD308F99D4B0...  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Américo Guevara Pérez**  
Rector  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA**  
**LA MOLINA**

  
\_\_\_\_\_  
**Mónica Bedoya Denegri**  
**CORPORACIÓN PESQUERA INCA S. A. C.**

